

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE JULIO DE 1877.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Julio último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, según la ley.....	1.250		CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
	Personal de la Diputacion provincial.....	8.368'55		1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	22'536	
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	1.500		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados....	9.577'60	35.695'78
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	583'31		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	3.582'18	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	937'49	14.683'05	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	231'25		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"
	Material de estas Comisiones.....	83'33			Idem de la misma cárcel.....	"	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.562'45		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	88.711'38
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		SECCION SEGUNDA.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	"		Gastos voluntarios.			
2.º	Idem de bagajes.....	"		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	4.153'53	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		2.º	Construccion de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.....	4.153'53	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	50'74		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.053'17		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	830'50	830'50
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1869 aprobado.....	34.499'49	37.603'40	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	16.496'64	16.496'64
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		SECCION TERCERA.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	458'32		Gastos adicionales.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"		CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	729'15	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83		TOTAL GENERAL.....			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"		110.192'05			
6.º	Biblioteca provincial.....	"					
7.º	Museo provincial.....	"					

En Madrid á 1.º de Agosto de 1877.—V.º B.º=El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.

PROVINCIA DE MADRID

AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877

MES DE JUNIO DE 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	19.851'20
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.500
Idem de donativos, legados y mandas.....	
Repartimiento provincial.....	290.316'08
Producto del ramo de Instruccion pública.....	
Idem del id. de Beneficencia.....	59.728'78
Idem de empréstitos.....	375.747'08
Idem de enajenaciones.....	
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	23.202'22
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	
Idem de reintegros.....	
Movimiento de fondos.....	
<i>Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes.....</i>	
<i>Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1875-76 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....</i>	
TOTAL CARGO.....	395.598'28

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	14.136'32	5.000	19.136'32
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.698'30	375	3.073'30
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	231'25	41'74	272'99
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	2.397'46		2.397'46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66		166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....		3.000	3.000
Idem por id. del servicio de bagajes.....			
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....			
Idem por id. de calamidades públicas.....		1.500	1.500
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travесias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....			
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.....			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	3.134'40		3.134'40
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....		113.588'56	113.588'56
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	703'32	250	953'32
Idem por id del Instituto de segunda enseñanza.....			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83	62'50	333'33

Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....

Idem por id. de la Biblioteca provincial.....

Idem por id. del Museo provincial.....

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....

Idem por id. de las Casas de Misericordia.....

Idem por id. de las Casas de Expósitos.....

Idem por id. de las Casas de Maternidad.....

Idem por id. de las de huérfanos Desamparados.....

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....

Idem por id. de Establecimientos penales.....

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

Segunda seccion.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....

Tercera seccion.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Diciembre de 1876.....

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....

Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto.....

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1876 á 1877.....

TOTAL DATA..... 56.106'72 302.909'69 359.016'41

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	395.598'28
Idem la DATA.....	359.016'41
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....	36.581'87
<i>Clasificación de la existencia.</i>	
En la Depositaria de fondos provinciales.....	36.581'87
IGUAL.	

En Madrid á 15 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, P. A., Severiano Medina.

Ordenacion de pagos.

En cumplimiento de lo que previene la Ley provincial y disposiciones vigentes, tienen los Ayuntamientos que satisfacer en los primeros dias de cada trimestre la cuota que por repartimiento les haya señalado la Diputacion. En su consecuencia desde el 1.º al 5 de Agosto próximo deberán hacerlo por el primer trimestre del presente ejercicio.

Estando decidida la Diputacion provincial a regularizar un servicio descuidado por la mayoría de los Municipios, como resulta de las considerables cantidades que adeudan hasta fin del último año económico, he creído de mi deber hacer presente á los Sres. Alcaldes, como Ordenadores de pagos del presupuesto municipal, que necesitando esta Corporacion de sus recursos para atender á las muchas y sagradas obligaciones presupuestas, si transcurridos ocho dias despues del en que deben hacer el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion no lo verifican, se procederá con toda energía á hacer efectivo el descubierto que resulte á su favor.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial de Madrid, deseosa de proporcionar auxilios médicos al mayor número posible de enfermos, cuyo estado no haga necesaria su asistencia en los hospitales, y de disminuir por este medio los gastos que las estancias innecesarias originan á la Beneficencia provincial; de acuerdo con el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, ha organizado la cura pública en la forma más conveniente para alcanzar los expresados fines.

En su consecuencia la cura pública en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios queda establecida en la siguiente forma:

HOSPITAL PROVINCIAL.

Consulta y cura pública gratuita.

Para las enfermedades comunes, á las ocho de la mañana.

Para las de ojos, á las ocho y media de id.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Consulta y cura pública gratuita.

A las ocho de la mañana.

En ambos Hospitales los enfermos recibirán los medicamentos tópicos necesarios para su curacion.

Se practicarán tambien las operaciones que no les impidan volver á su casa despues de ejecutadas.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Teniendo que remitir dentro del presente mes á la Direccion general del Ramo una nota-resumen del importe de los haberes que perciben los empleados provinciales y municipales sujetos á descuento, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento y circular de esta Administracion, publicada el 16 de Julio próximo pasado en este periódico oficial, no han remitido las correspondientes certificaciones, se previene á los Sres. Alcaldes que si en el improrogable

término de ocho dias no cumplen este servicio, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Se advierte á todos los Ayuntamientos de esta provincia que, segun el art. 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, es obligacion de ellos el proveerse de los recibos de talon para las matrículas de contribucion industrial, que pueden adquirir en esta Corte en la imprenta del Sr. Estrada, calle del Doctor Fourquet, números 5 y 7, y que segun dicha Real orden es obligacion de los Municipios el llenar las matrices y talones de cobranza que deben remitir con las matrículas á la aprobacion de esta Administracion.

Respecto á las clases é industrias que deben ser recargadas con el 15 por 100 por la supresion del impuesto del sello de ventas, se servirán consultar la Gaceta del dia de hoy, en la que taxativamente se expresan las industrias que deben sufrir aquel recargo.

Madrid 2 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Julio corriente, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.
141	Un solar.....	Clero.....	Madrid.....	2.267	D. Mariano Manzano.
1.077	Una tierra.....	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	1.255	D. Domingo Herrero.
1.078	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.500	D. Eugenio Mingo.
1.079	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	D. Manuel Gutierrez.
1.080	Idem.....	Idem.....	Idem.....	800	D. Eugenio Mingo.
1.081	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.851	D. Francisco Velasco.
1.082	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.023	D. Domingo Herrero.
1.083	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.026	D. Saturio Benito Fernandez.
1.084	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.001	D. Tomás Fernandez.
1.085	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110	D. Eugenio Mingo.
1.086	Idem.....	Idem.....	Idem.....	230	D. Saturio Benito.
1.087	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.301	D. José Santos Sicilia.
1.088	Idem.....	Idem.....	Idem.....	301	D. Domingo Herrero.
1.089	Idem.....	Idem.....	Idem.....	197	D. Saturio Benito.
1.666	Idem.....	Idem.....	Parla.....	26	D. Pedro Fernandez.
1.683	Idem.....	Idem.....	Idem.....	650	D. Cayetano Ajenjo.
1.690	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	D. Luis Ruiz Garcia.
1.692	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	El mismo.
1.726	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.000	D. Eugenio Collado.
1.727	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	El mismo.
1.729	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.000	El mismo.
1.730	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.500	El mismo.
1.731	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	El mismo.
1.732	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.500	El mismo.
1.733	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.000	El mismo.
1.734	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.000	El mismo.
1.735	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.000	El mismo.
11.538	Idem.....	Propios.....	Perales de Tajuña.....	700	D. Miguel Baró.
11.542	Un terreno.....	Idem.....	Valverde.....	5.000	D. Alfonso Guío.
11.543	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	D. Gabriel Gomez.
11.544	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....	6.251	D. Alfonso Guío.
11.545	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	113	D. Gabriel Gomez.
11.546	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....	60	El mismo.
Adjudicaciones de provincias.					
418	Propios.....	Propios.....	Ciudad-Real.....	5.118	D. Juan Escobar.
3.407	Idem.....	Idem.....	Avila.....	12.151	D. Juan Antonio Gonzalez.
2.069	Idem.....	Idem.....	Logroño.....	11.550	D. Nicolás Martinez.
23.113	Idem.....	Idem.....	Palencia.....	23.550	Sr. Marqués de Casa Pombo.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Molins del Rey á Cal-

das, comprendido entre Sabadell y Senmat, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 265.770 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion

abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública su-

basta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Molins del Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Molins del Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos diarios.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan terminar en la seccion de Trujillo á Logrosan, en la carretera de tercer orden de Plasencia á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 276.107'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan terminar en la seccion de Trujillo á Logrosan, en la carretera de tercer orden de Plasencia á Logrosan, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de ayer, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los derecho-habientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde de Campo Alanje, para que en el improrogable término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á contestar la demanda que contra ellos ha entablado D. Guillermo Hurtado de Amezaga, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrudis de Balmaseda, para que se declare extinguida la obligacion

hipotecaria que sobre la casa núm. 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, por donde tiene el núm. 21, constituyó D. Francisco Paula Gomez de Terán, Marqués del Portazgo, en union de su esposa Doña María Vicenta Ramona de Negrete, por escritura de 21 de Julio de 1876 ante el Escribano D. Tomás Gonzalez de San Martín, por la que se obligaron á pagar en tres años y tres plazos al D. Manuel Aguirre de la Torre, Conde de Campo Alanje, 1.598.250 rs.

Madrid Agosto 2 de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

660—62

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Juana Sabina de la Viuda é Iguaran, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrido en la misma el día 7 de Enero último; y se llama á los que se conceptúan con igual derecho á herederla que sus hijos legítimos Doña Carmen Plañol y de la Viuda, D. Rafael y Doña Clotilde Serra de la Viuda, y sus nietas Doña María del Carmen y Doña María de la Merced Alonso y Serra, á fin de que comparezcan á exponer ante este Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos nadie ha comparecido.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

659—42

Universidad.

D. Luis Rubio Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Magdalena García Tomé y García Peláyo, vecina que fué de esta Corte, en donde ocurrió el día 24 de Setiembre de 1876, hija de D. Higinio y de Doña Felicidad, de estado soltera y 51 años de edad, natural de Montenegro de Cauceiros, provincia de Logroño; y se cita llama y emplaza por término de 20 días á las personas que se crean con derecho á sucederla para que lo verifiquen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

658—40

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Santa María Jimenez, casado, de 45 años de edad, y á Andrés Santa María Rubio, hijo del anterior, soltero, de 15 años de edad, naturales de Mondéjar, zapateros, vecinos de Madrid, habiendo sido la habitacion del Andrés en la calle de Quevedo de dicha capital, números 8 y 10, casa de Don Pablo Martinez Corera, donde se hallaba sirviendo, habiendo tambien residido ambos en el pueblo de San Fernando de Jarama; ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarles la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por lesiones á Prudencio del Cerro, verificándolo además el Martin Santa María para que ingrese en la cárcel de este partido para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta por consecuencia de la expresada causa; apercibiéndose al mismo Martin que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y demas dependientes de la

policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los dos expresados sujetos, y caso de ser habido el citado Martin Santa María proceder á su prision y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Chinchon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de esta villa de Chinchon, se arrienda en subasta pública la venta exclusiva al por menor de la sal que se consume en ella en lo que resta del corriente año económico, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del referido pueblo.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial del mismo de once á doce de las mañanas de los días 5 y 12 del próximo mes de Agosto, ante la expresada corporacion municipal.

Chinchon 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

El Vellon.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes á esta villa y año económico de 1877-78, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Vellon 25 de Julio de 1877.—El Alcalde, Placido García.

Galapagar.

El Ayuntamiento de este distrito, en vista de la autorizacion concedida por la Administracion económica de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos con la exclusividad en la venta al por menor del ramo de sal, cuya subasta se verificará en los domingos 5 y 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Galapagar 31 de Julio de 1877.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

Valdemorillo.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto en este día la subasta anunciada oportunamente para la venta exclusiva al por menor del ramo de sal comun y derechos libres de jabon duro ó blando, por todo el presente año; en su consecuencia, habiéndose rectificado los precios por el Ayuntamiento, se ha acordado anunciarlo por el presente, señalando como primera subasta el día 5 de Agosto inmediato, para lo cual se llaman licitadores.

Valdemorillo 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.